

PÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISION JURÍDICA
 DOC. COND. 370636
 NEM/ALK/JMVV.



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA CONTRA PROYECTO, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE LA SOCIEDAD E.CL S.A. Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 30 DE JUNIO DE 2014, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE ANTOFAGASTA, DON JULIO ABASOLO ARAVENA, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO, 09 FEB 2015

EXENTO N° 252 / VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 214 de 27 de Febrero de 2014, y Decreto Exento N° 364 de 09 de Mayo de 2014, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 214 de 27 de Febrero de 2014, y Decreto Exento N° 364 de 09 de Mayo de 2014, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales, se adjudicó en propuesta pública y se autorizó la concesión onerosa contra proyecto de un inmueble fiscal ubicado en la Región de Antofagasta, a la Sociedad E.CL S.A.;

Que con fecha 30 de Junio de 2014, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y por la otra, don Pablo Rodolfo Espinosa Aguirre, en representación de la Sociedad E.CL S.A., suscribieron bajo el Repertorio N° 3804- 2014 la respectiva escritura pública de concesión onerosa de terreno fiscal, ante el Notario Público de Antofagasta, don Julio Abasolo Aravena;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O:

I.- Apruébase el contrato de concesión onerosa contra proyecto, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

Vº Bº Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZÓN

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIPAL.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

inutilizado



REPERTORIO N° 3804-2014

CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL

ENTRE

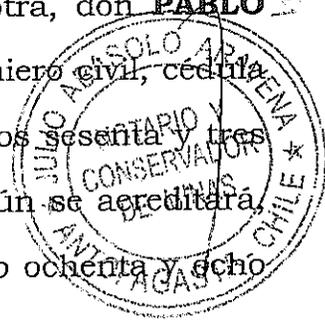
FISCO -MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

A

SOCIEDAD E.CL S.A.



En Antofagasta, a treinta de junio del año dos mil catorce, ante mí, Julio Abasolo Aravena, Notario Público titular de la segunda notaría de Antofagasta, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Jorge Washington dos mil seiscientos cincuenta y tres, comparecen: **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, Rol único Tributario número **sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho**, debidamente representado por don **ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUIZ**, chileno, Ingeniero Comercial, casado, cédula de identidad número diez millones seiscientos once mil quinientos nueve guión cinco, en su carácter de **SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA** según se acreditará, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Angamos número setecientos veintiuno, comuna, provincia y Región de Antofagasta, y por la otra, don **PABLO RODOLFO ESPINOSA AGUIRRE**, Chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos **sesenta y tres mil ochenta y nueve guión seis**, en representación, según se acreditará, de **SOCIEDAD E.CL S.A.** , Rol Único Tributario número ochenta y ocho

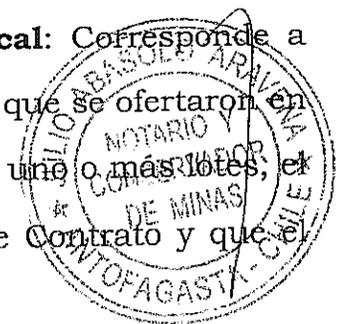


millones seis mil novecientos guión cuatro, persona jurídica creada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, en adelante también el "Concesionario", la "Concesionaria" o la "Sociedad Concesionaria", ambos domiciliados para estos efectos en Avenida El Bosque Norte quinientos, oficina novecientos dos, comuna de Las Condes, Santiago, todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión de inmueble fiscal (en adelante también, el "Contrato" o el "Contrato de Concesión") para la ejecución del Proyecto de Generación Energía para operación continua, cuya potencia y alcance serán definidos más adelante en el presente instrumento, el cual se regirá por las estipulaciones que a continuación se expresan y las señaladas en el Decreto de Adjudicación, y en lo no previsto por ellos, por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete, del Ministerio de Tierras y Colonización, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, y sus modificaciones (en adelante también, el "Decreto Ley") y leyes complementarias.

PRIMERO: ANTECEDENTES.- Uno. Uno.- De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones directas sobre bienes fiscales a título oneroso, en casos debidamente fundados. **Uno. Dos.-** Que mediante el Decreto (Exento) número mil cuatrocientos sesenta y uno de fecha diecisiete de Diciembre del año dos mil trece, se aprobaron las "Bases para la Licitación para el otorgamiento de Concesiones Inmuebles Fiscales para el Desarrollo de Proyectos de Generación de Energía".- **Uno. Tres** Que mediante el Decreto (Exento) número doscientos catorce de fecha veintisiete de Febrero de dos mil catorce del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante también, el "Decreto de Adjudicación"), publicado en el Diario Oficial el cinco de Marzo del año dos mil catorce, se



otorgó a **SOCIEDAD E.CL S.A.** la concesión onerosa del sector de Propiedad Fiscal número tres, que se singulariza en dicho Decreto y que más adelante se individualiza en el presente Contrato. **SEGUNDO: DEFINICIONES.**- Las siguientes palabras y frases que se utilizan en mayúscula aplican como un criterio de distinción para la interpretación respecto del presente Contrato, con el significado que a continuación se especifican: **a) Año Contractual:** corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato de Concesión; **b) Bases o Bases de Licitación:** Son las Bases de Licitación establecidas en el Decreto (Exento) mil cuatrocientos sesenta y uno , de fecha diecisiete de Diciembre del año dos mil trece, del Ministerio de Bienes Nacionales, para la Concesión de uso oneroso de Inmuebles Fiscales para el desarrollo de proyectos de generación de energía, incluyendo sus anexos y circulares aclaratorias; **c) Capacidad Instalada:** Suma de la potencia de placa de los equipos generadores de las unidades de generación que se instalen; **d) Capacidad Instalada Mínima:** Corresponde a la capacidad instalada que debe necesariamente construirse sobre los Inmuebles Fiscales objeto de este Contrato y que no podrá ser inferior a trescientos cincuenta MW; **e) CDEC:** Centro de Despacho Económico de Carga; **f) Concesión:** Es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que ejecute, administre y/o explote el inmueble fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido; **g) Días corridos:** Corresponde a los días contados de lunes a domingo, incluidos los días festivos. En el evento que un plazo venciere en un día sábado, domingo o festivo, se entenderá que éste se cumple el día hábil siguiente; **g) Garantías:** Corresponden a las garantías establecidas en la cláusula **duodécima** del presente Contrato de Concesión; **h) Inmueble o Terreno Fiscal:** Corresponde a cada una de las áreas de propiedad del Fisco de Chile, que se ofertaron en el proceso de licitación, y son terrenos que pueden ser uno o más lotes, el cual se singulariza en la cláusula cuarta del presente Contrato y que el



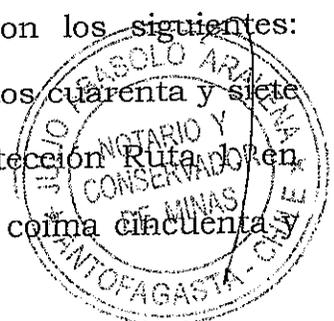
MBN entrega en concesión a la Sociedad Concesionaria; **i) MBN o Ministerio:** Es el Ministerio de Bienes Nacionales; **j) Partes:** significará el MBN y la Sociedad Concesionaria; Corresponde **k) Inmueble para el Proyecto o Inmueble para el desarrollo del Proyecto:** Corresponde a la superficie máxima de ciento cincuenta hectáreas ubicada al interior del Sector de Propiedad Fiscal que el Concesionario debe seleccionar para la ejecución de su Proyecto, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Cuarta del presente Contrato; **l) MW: Megawatts;** **m) Peso:** significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile; **n) Proyecto:** Corresponde a un proyecto de generación de energía para operación continua, cuya potencia deberá ser igual o superior a la Capacidad Instalada Mínima, definida en la letra d) precedente, e incluye todas las inversiones necesarias para lograr este objetivo, las que serán de cargo y riesgo del Concesionario, tales como estudios, obras de infraestructura general, infraestructura portuaria de apoyo, sistemas de transporte de combustible y de electricidad, equipamiento, habilitación, y en general todas las que sean necesarias según los requerimientos del Proyecto; **ñ) Seremi:** Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; **o) Unidad de Fomento o U.F.:** corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y ésta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última. **TERCERO: INTERPRETACIÓN.- Tres. Uno.-** Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos



expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: **a)** Los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; **b)** Las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; **c)** A menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones “por este medio”, “por el presente”, “aquí”, “aquí suscrito” y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; **d)** Cualquier referencia a “incluye” o “incluyendo” significará “incluyendo, pero no limitado a”.

Tres. Dos.- Asimismo, cualquier referencia a contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones y complementaciones futuras.

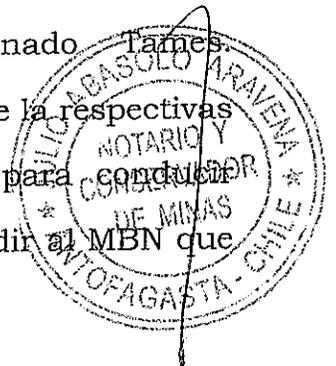
CUARTO: SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL.- El inmueble fiscal que se otorga en concesión onerosa corresponde al Sector de Propiedad Fiscal número tres, el que se encuentra ubicado en Caleta Tames, Sector A y B correspondiente al inmueble fiscal denominado Tames I, comuna de Tocopilla y Mejillones, provincia de Tocopilla y Antofagasta, Región de Antofagasta. Amparado por la inscripción global que rola en mayor cabida a nombre del Fisco a fojas ciento ocho vuelta número ciento veintiséis, en el Registro de Propiedad del año mil novecientos sesenta del Conservador De Bienes Raíces de Tocopilla. Singularizado en el plano número segunda guión cero cero cero ochenta y uno, cuya superficie total es de doscientas cincuenta y seis coma ochenta y tres hectáreas y con las siguientes superficies y deslindes que se indican por sector: **SECTOR A**: ciento tres coma treinta y tres hectáreas y cuyos deslindes son los siguientes: **NORTE:** Terreno Fiscal en trazo A guión B de setecientos cuarenta y siete coma cincuenta y cuatro metros; **ESTE:** Faja de Protección Ruta 10 en trazo B guión C de tres mil trescientos setenta y uno coma cincuenta y



nueve metros; **SUR:** Sector B, en trazo C guión H de trescientos dos coma cero nueve metros; y, **OESTE:** Terreno administrado por la Gobernación Marítima, en trazo H guión A de tres mil novecientos sesenta coma setenta y siete metros. **SECTOR B:** ciento cincuenta y tres coma cincuenta hectáreas y cuyos deslindes son los siguientes : **NORTE:** Sector A, en trazo H guión C de trescientos dos coma cero nueve metros; **ESTE:** Faja de Protección Ruta Uno, en trazo C guión D de dos mil setecientos cuarenta y dos coma noventa metros; **OESTE:** Sector C , en trazo D guión G de mil trescientos setenta y dos coma veintiocho metros y Terreno Administrado por la Gobernación Marítima, en trazo G guión H de mil cuatrocientos dos coma treinta y siete metros.- **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.- Cinco. Uno.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero del Decreto Ley, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales y la **SOCIEDAD E.CL S.A.** , vienen en celebrar el Contrato de Concesión Onerosa del Inmueble Fiscal singularizado en la cláusula anterior, según está establecido en el Decreto de Adjudicación número doscientos catorce de fecha veintisiete de Febrero de dos mil catorce del Ministerio de Bienes Nacionales, de conformidad a lo dispuesto en las Bases de Licitación aprobadas por el Decreto (Exento) número mil cuatrocientos sesenta y uno, de fecha diecisiete de Diciembre de dos mil trece, del Ministerio de Bienes Nacionales. **Cinco. Dos.-** La **SOCIEDAD E.CL S.A.** , declara que acepta y consiente en todas sus partes los términos de la Concesión establecidos en el presente Contrato, y a lo dispuesto en el Decreto de adjudicación ya referido, así como a lo dispuesto en las Bases de Licitación que regularon el proceso de Propuesta Pública. **SEXTO: PROYECTO A EJECUTAR EN EL INMUEBLE CONCESIONADO.- Seis.Uno.-** El Concesionario deberá ejecutar dentro del sector de Propiedad Fiscal que se determine, un proyecto de generación de energía para operación continua, cuya potencia deberá ser igual o superior a la Capacidad Instalada Mínima, e incluye



todas las inversiones necesarias para lograr este objetivo, y que serán de cargo y riesgo del Concesionario, tales como estudios, obras de infraestructura general, infraestructura portuaria de apoyo, sistemas de transporte de combustible y de electricidad, equipamiento, habilitación, y en general todas las que sean necesarias según los requerimientos del Proyecto. **Seis.Dos.- Capacidad Instalada Mínima.-** El Concesionario se obliga a que la capacidad instalada que debe necesariamente construirse sobre el Inmueble Fiscal objeto de este Contrato, no podrá ser inferior a trescientos cincuenta MW. **Seis.Tres.-** El Concesionario podrá ejecutar un Proyecto cuya capacidad instalada sea superior a la capacidad mínima, si ello resultare conveniente para sus intereses, sin que sea necesario requerir autorización alguna del MBN, y sin que esto implique modificación a la renta concesional. **Seis.Cuatro.-** Las obligaciones que deriven de la Concesión no impedirán al Concesionario ejecutar, en el Inmueble determinado como cabida final, otros desarrollos, siempre que cumpla con el Proyecto. **Seis.Cinco.- Asuntos Marítimos.** Considerando que el Proyecto puede requerir espacios de borde costero sujetos a la administración del Ministerio de Defensa-Subsecretaria para las Fuerzas Armadas, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo primero de la Constitución Política de la República, y los artículos tercero y quinto de la Ley Orgánica Constitucional número dieciocho mil quinientos setenta y cinco de Bases Generales de la Administración del Estado, los Ministerios de Defensa Nacional y de Bienes Nacionales, han coordinado su actuar en el siguiente sentido: **Seis.Cinco.Uno.-** El Ministerio de Bienes Nacionales ha ingresado la solicitud marítima **número treinta y dos cero setenta y seis**, en los terrenos de playa, porción de agua y fondo de mar, los que se enfrentan al Sector de Propiedad Fiscal denominado **TAMES**. **Seis.Cinco.Dos.-** Sin perjuicio de que durante la vigencia de la respectiva destinación marítima el MBN se encontrará facultado para **conducir** estudios en el sector destinado, el Concesionario podrá pedir al MBN que



solicite la terminación de la destinación marítima de que fuere titular, cuando ello resulte necesario para viabilizar sus propios estudios o solicitudes de concesión marítima que fueren útiles para el desarrollo del Proyecto. El MBN, en función de los antecedentes presentados por el interesado, solicitará la terminación de la respectiva destinación marítima.

Seis.Cinco.Tres- Esta coordinación entre los Ministerios señalados, no puede entenderse como una garantía del futuro otorgamiento al Concesionario de las respectivas concesiones marítimas, las que serán evaluadas en la oportunidad que sean requeridas. **SÉPTIMO:**

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE PARA EL DESARROLLO DEL

PROYECTO.- Siete.Uno.- Dentro del Sector de Propiedad Fiscal

concesionado, el Concesionario deberá seleccionar una superficie de hasta **ciento cincuenta hectáreas**, para el desarrollo de su Proyecto. Para estos efectos, dentro del plazo de un año contado desde la suscripción del presente Contrato, deberá presentar ante el MBN un plano que refleje la superficie requerida, la que podrá estar distribuida en hasta tres polígonos independientes o conectados entre sí. **Siete.Dos.-** El plano que refleje los respectivos inmuebles para el Proyecto deberá cumplir con las normas técnicas ministeriales y en el diseño de los mismos el Concesionario deberá considerar criterios de uso razonable del territorio, especialmente en lo referido a las áreas que colinden con la bahía, de manera de armonizar el cómodo desarrollo de su Proyecto con otros usos que en el futuro el Ministerio quiera dar, eventualmente, a las áreas del Sector de Propiedad Fiscal que no permanezcan concesionadas. El Concesionario evitará generar áreas inconexas unas de otras o remanentes de terrenos fiscales que limiten o dificulten su futura administración y gestión por parte del MBN. En concordancia con lo anterior, se prohíbe configurar polígonos que generen diseños tales como "escaleras", "peinetas", "gusanos", y figuras que consideren un número excesivo de vértices, sin la debida justificación, que dejen retazos ciegos,



sin accesos, o notoriamente inútiles para futuras gestiones territoriales; aquellas con extensiones de frente de bahía abiertamente desproporcionadas para el desarrollo del Proyecto y; en general, todas aquellas figuras que no consideren criterios de uso razonable del territorio, especialmente en lo referido a las áreas que colinden con el Borde Costero. Para estos efectos, deberá tenerse en consideración los ejemplos de polígonos que ejemplifican lo señalado precedentemente y que fueron acompañados en el Anexo I de las Bases de Licitación.

Siete.Tres.- El inmueble para el Proyecto no podrá tener una extensión de frente de bahía mayor a quinientos metros, según, según lo ejemplificado al respecto en el Anexo I de las Bases de Licitación, en documento denominado "Definición de Bahías de cada Inmueble Fiscal".

Siete.Cuatro.- El MBN tendrá un plazo de treinta días para efectos de revisar y validar el polígono presentado por el Concesionario en que identifique el Inmueble para el Proyecto. Si dentro del plazo señalado el MBN no presentare observaciones respecto del polígono, se entenderá para todos los efectos legales que acepta el área presentada para el Proyecto, debiendo suscribir dentro de un plazo no superior a treinta días, la respectiva escritura pública de complementación de la Concesión de uso. Dentro del plazo de treinta días indicado para la revisión el MBN podrá solicitar al Concesionario nuevos antecedentes a efecto de subsanar o adecuar las diferencias que pudieren presentarse entre el polígono presentado y lo señalado en el numeral Siete.Uno anterior, pudiendo en todo caso adecuar los criterios señalados cuando ello resulte necesario para compatibilizar el desarrollo del Proyecto con la normativa territorial existente y lo exigido en las Bases. El Concesionario tendrá un plazo de treinta días para responder lo solicitado. Una vez respondidas las observaciones realizadas por el MBN, éste tendrá un plazo de treinta días para presentar su aceptación o rechazo a dichas aclaraciones. Si el MBN con el Concesionario no llegaran a acuerdo, cualquiera de las partes podrá



solicitar la intervención de la Comisión Arbitral, según lo dispuesto en el Presente Contrato, sobre Resolución de Controversias. **Siete.Cinco.-** El área de un máximo de ciento cincuenta hectáreas seleccionadas por el Concesionario, con los ajustes que resulten pertinentes en su caso, será para todos los efectos el Inmueble del Proyecto. El resto del Sector de Propiedad Fiscal no comprendido en el Inmueble para el Proyecto, quedará excluido de la Concesión, pudiendo el MBN disponer libremente su administración conforme lo establecido en el marco legal vigente.

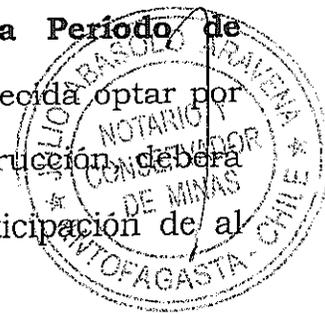
Siete.Seis.- Una vez aceptado por el MBN el polígono del Inmueble para el Proyecto, dentro de un plazo de treinta días procederá a suscribir con el Concesionario el Contrato de Concesión complementario, en el cual se incluirá únicamente el Plano del área señalada. **OCTAVO: IDENTIFICACION DE LAS SERVIDUMBRES RESPECTIVAS.** Suscrito el Contrato Complementario señalado precedentemente, el Concesionario podrá hacer entrega al MBN de un plano en el cual se identifiquen las servidumbres necesarias para el desarrollo del Proyecto, cuya constitución afecte propiedad fiscal sujeta a la administración del MBN. **Ocho.Uno.-** Al respecto, el MBN dará prioridad a la tramitación de las servidumbres solicitadas por el Concesionario en carácter de necesarias para el buen desarrollo del Proyecto, y en la medida que se refieran a propiedad fiscal que se encuentre disponible, accederá a su constitución conforme a los criterios y procedimientos administrativos vigentes al momento de la solicitud. Estas servidumbres se extinguirán conjuntamente con la Concesión y el costo de las mismas será determinado por la Comisión Especial de Enajenaciones a que se refiere el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete.

Ocho.Dos.- Las servidumbres a que se refieren los párrafos precedentes son aquellas que usualmente se constituyen para proyectos de naturaleza energética y que abarcan franjas territoriales relativamente angostas, tales como servidumbres para amparar tendidos eléctricos, tuberías o caminos.



Quedan, entonces, excluidos de esta sección solicitudes de servidumbres que abarquen grandes extensiones de territorio para fines distintos a los anteriores, como por ejemplo servidumbres para depósitos de materiales o centros de acopio. **NOVENO: ETAPAS DEL PROYECTO.-** El Proyecto, objeto de la Concesión constará de tres etapas, las cuales se denominan: **Período de Estudio, Período de Construcción y Período de Operación.**

Nueve.Uno.- Período de Estudio. El objeto de este período es permitir al concesionario realizar los estudios de factibilidad técnica, económica y medioambiental del Proyecto. Durante este período el Concesionario no puede dar inicio a la construcción de su Proyecto. **Nueve.Uno.Uno.- Plazo Período.** Este período comenzará a partir de la fecha del inicio de la concesión onerosa, esto es desde la suscripción del presente contrato y expirará al comenzar el Período de Construcción del Proyecto, o cuando transcurran cinco años desde el inicio de la concesión, según cualquiera de estos hechos ocurra primero. Durante este período el Concesionario deberá pagar las rentas correspondientes, que son las señaladas en el numeral Décimo.Uno, del presente Contrato. **Nueve. Uno.Dos.- Presentación del Inmueble para el Proyecto.-** Desde el momento de la suscripción del presente Contrato de Concesión, el Concesionario tendrá el plazo de un año para presentar un Plano que identifique el o los Lotes que ha elegido para desarrollar el Proyecto, todo ello de acuerdo a lo señalado en la cláusula Séptima precedente. **Nueve.Uno.Tres.- Ejercicio opción nuevas etapas.** Durante la vigencia del plazo del Período de Estudio, el Concesionario de acuerdo a su arbitrio y conveniencia, podrá optar por ejercer la opción de continuar la Concesión o de ponerle término, todo ello en la forma y bajo las condiciones que se pasan a indicar. **Nueve.Uno.Cuatro.- Opción de dar inicio a Período de Construcción.** En la eventualidad que el Concesionario decida optar por continuar la Concesión, dando inicio al Período de Construcción, deberá comunicar por escrito su decisión al MBN con una anticipación de al



menos treinta días a la caducidad del vencimiento del Período de Estudio, acompañando a dicho documento la Garantía del Período de Construcción, según se señalará con detalle más adelante en el presente contrato. El Período de Construcción comenzará en la fecha indicada para estos efectos en la comunicación antes mencionada, siempre que se indique una fecha anterior a la caducidad del Período. Desde el cumplimiento de la fecha señalada, el Concesionario estará facultado para iniciar obras de Construcción. **Nueve.Uno.Cinco.- Opción salida anticipada.** En el caso de ejercer el Concesionario su derecho a no continuar con la Concesión, deberá comunicar por escrito esta decisión formalmente al MBN, con una antelación de a lo menos treinta días a la caducidad del Período de Estudio, debiendo el MBN ejecutar la Garantía Opción de Salida Período de Estudios, según se señalará más adelante en este instrumento. El Concesionario no tendrá derecho a la devolución de ninguna de las rentas concesionales pagadas. **Nueve.Uno.Seis.- Falta de recepción de la notificación.** La falta de recepción de las notificaciones formales dentro del plazo señalado, podrá considerarse por el MBN como una renuncia expresa del Concesionario a la Concesión, pudiendo dársele término a la misma de inmediato y de pleno derecho, pudiendo también ejecutar las garantías respectivas, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y en las Bases de Licitación. **Nueve.Uno.Siete.- Prórroga del Período de Estudio.** El Concesionario con una anticipación de al menos treinta días a la caducidad del Período de Estudio, podrá solicitar la prórroga del Período de Estudio de manera fundada por el plazo máximo de un año, por el cual deberá pagar un monto adicional equivalente a una renta de los Períodos de Construcción y Período de Operación. El pago correspondiente a la prórroga recién señalada, deberá ser efectuado antes del vencimiento del Período original, y es adicional a la renta concesional que debe pagarse durante el Período de Estudio, y por lo tanto no reemplaza ni puede imputarse al pago de dicha renta.



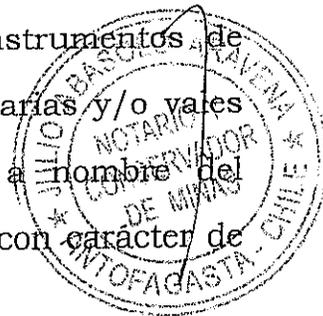
Nueve.Dos.- Período de Construcción. Corresponde al Período durante el cual el Concesionario deberá construir el Proyecto. **Nueve.Dos.Uno.- Plazo Período.** Este período se inicia desde el momento que termina el Período de Estudios con la notificación formal antes descrita, y se extenderá hasta el inicio del Período de Operación del Proyecto, teniendo una duración de cinco años como plazo máximo. **Nueve.Dos.Dos.- Prórroga del Período.** El Concesionario con una anticipación de al menos treinta días a la caducidad del Período de Construcción, podrá solicitar la prórroga del Período de manera fundada por el plazo máximo de un año, debiendo pagar un monto equivalente a una renta de los Períodos de Construcción y Período de Operación. Este pago deberá ser cancelado antes del vencimiento del Período original, y es adicional a la renta concesional que debe pagarse durante el Período de Construcción, no pudiendo reemplazar ni imputarse al pago de dicha renta. **Nueve.Tres.- El Período de Operación.** Corresponde al Período durante el cual se cumple el objetivo de la presente Licitación que corresponde a la generación de energía proveniente del Proyecto. **Nueve.Tres.Uno.-** El inicio de esta etapa se iniciará al término del Período de Construcción y se acreditará por el Concesionario haciendo entrega al MBN de un informe emitido por un auditor inscrito en el registro de auditores del Centro de Despacho Económico de Carga respectivo, o por un auditor nombrado de común acuerdo con el MBN, certificándose que el Proyecto se encuentra construido, y que tiene al menos una capacidad instalada equivalente a la mínima ya establecida en el presente Contrato, la cual deberá a lo menos mantener durante la totalidad de la vigencia de este Período. Esta etapa finalizará con el vencimiento del plazo total de la concesión. **Nueve.Tres.Dos.- Auditorías.** El MBN quedará facultado para practicar auditorías técnicas respecto de la información presentada para la acreditación antes señalada. Los costos asociados a estas auditorías serán de cargo del Concesionario, no pudiendo exigirse por el MBN más de un



informe anual a costa del Concesionario. **DÉCIMO.- DE LA RENTA CONCESIONAL.** - La renta concesional es el monto expresado en Unidades de Fomento, que deberá pagar anualmente el Concesionario al MBN por la concesión de uso otorgada, la cual se determina de manera distinta para cada una de las etapas del Proyecto. **Diez.Uno.- Renta concesional Período de Estudio.-** Esta renta se pagará al contado por año anticipado, en pesos chilenos y según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, durante todo el Período de Estudio del Proyecto y corresponderá a **cuatro mil quinientas Unidades de Fomento anuales.-** El pago de la primera renta concesional se efectuó con esta misma fecha a través de depósito bancario en oficinas del Banco Estado, sucursal Servicio Las Condes Andrés Bello según consta en comprobante de depósito de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, cuya copia se protocoliza en este acto, declarando el MBN haberlo recibido a su entera satisfacción. Las rentas anuales restantes se pagarán dentro de los diez primeros días del primer mes de cada año contractual, durante toda la extensión del Período. **Diez.Dos- Renta concesional para Período de Construcción y Período de Operación.-** Estas rentas corresponden al monto anual que deberá pagar el Concesionario desde el comienzo del Período de Construcción y hasta el término del plazo de la Concesión por el Inmueble para el Proyecto. Esta renta será igual al monto **de sesenta y seis mil Unidades de Fomento** que el adjudicatario ofreció para el inmueble donde desarrollará el Proyecto, conforme a lo señalado en la Sección dieciocho de las Bases de Licitación. **Diez.Dos.Uno.-** La renta concesional correspondiente a los Períodos de Construcción y Período de Operación, deberá ser pagada al contado por año anticipado, en pesos chilenos y según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, debiéndose pagar la primera de ellas dentro de los diez primeros días del mes siguiente en que se da inicio al Período de Construcción. En caso que el inicio del Período de Construcción no



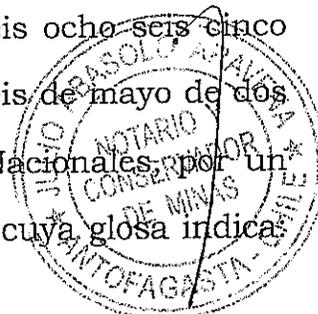
coincida con la fecha que inicia el respectivo año contractual, la primera de estas rentas será proporcional a lo que falte para completa el año contractual vigente, y de ella podrá imputarse la última renta del Período de Estudios, pero sólo por un monto equivalente a aquella parte del año pagada anticipadamente que no hubiera alcanzado a completarse. Las siguientes rentas se pagarán dentro de los diez primeros días del primer mes de cada año contractual. **Diez.Dos.Dos.-** El Concesionario, en caso alguno, podrá proponer que se impute como abono al pago de la rentas concesional el monto de la garantía de seriedad de la oferta acompañada. **Diez.Dos.Tres.-** El incumplimiento del pago oportuno de la renta concesional dará derecho al MBN para cobrar al Concesionario el interés máximo que la ley permite estipular para operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de pago efectivo de la misma. **Diez.Dos.Cuatro.-** Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en caso de que el Concesionario se encuentre en mora en el pago de la renta concesional anual, el MBN podrá poner término la concesión, según lo establecido en la Cláusula Vigésimo Sexta del presente Contrato. **UNDÉCIMO.- PLAZO PARA LA VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia de la Concesión será de **cincuenta años** contados desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión. Este plazo comprende los Períodos de Estudio, Período de Construcción y Período de Operación antes descritos. **DUODÉCIMO.- DE LAS GARANTÍAS.- Doce.Uno.- Normas Comunes.** En el presente numeral se establecen las normas comunes y supletorias a las que se sujetarán las garantías que deban ser constituidas en virtud del presente Contrato, sin perjuicio de las condiciones particulares que más adelante se puedan señalar para cada una de ellas. **Doce.Uno.Uno.-** El MBN aceptará los instrumentos de garantía que se señalan a continuación: a) Boletas bancarias y/o vales a la vista emitidas por un banco comercial de la plaza, a nombre del "Ministerio de Bienes Nacionales", pagaderas a la vista y con carácter de



irrevocables e incondicionales, o, **b)** Pólizas de seguro de ejecución inmediata, las cuales deberán ser extendidas por compañías de seguros domiciliadas en Chile, especializadas en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía y crédito. **Doce.Uno.Dos.-** El plazo y la glosa que cada Garantía deberá indicar, se señala más adelante en la individualización de cada una de ellas. **Doce.Uno.Tres.- Prohibiciones y Restricciones.** La Concesionaria no podrá trabar embargo, prohibición, ni tomar cualquier otra medida que pueda dificultar el derecho del MBN de hacer efectiva (s) la(s) garantía (s) presentada (s). **Doce.Uno.Cuatro.- Renovación de garantías.** Salvo que expresamente se indique lo contrario, será responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente las Garantías según el período respectivo que garantizan, según se indicará más adelante, más noventa días. Si por cualquier razón, el documento en garantía fuera a vencer antes del término del período que éste debe garantizar, la Concesionaria tiene la obligación de renovar los documentos de garantía antes señalados con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, siendo de su obligación exclusiva mantener vigente la garantía por todo el plazo que deba garantizar. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al MBN para hacer efectiva la respectiva Garantía. **Doce.Uno.Cinco.-** El Ministerio de Bienes Nacionales tendrá derecho a hacer efectiva las Garantías, sin necesidad de requerimiento, trámite administrativo ni declaración judicial, arbitral o administrativa, ni previa autorización de la Concesionaria, en caso de verificarse una o más causales de incumplimiento de las obligaciones de la Concesión, debidamente acreditadas por el MBN, sin derecho a reembolso alguno a la Concesionaria y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual terminación del Contrato, no obstante el derecho a perseguir el pago de las demás indemnizaciones que procedan en contra del Adjudicatario o Concesionario, en caso que los perjuicios



efectivamente experimentados excedan el monto de las garantías objeto de la concesión. De igual forma el MBN está facultado para hacer uso de estas garantías, si no tuviere en su poder otros haberes de la Concesionaria suficientes para pagar, hacer provisiones o reembolsarse por cualquier concepto relacionado con el Contrato, como por ejemplo las multas contractuales o daños a la propiedad del Fisco, no pudiendo en caso alguno responder con ellas a daños ocasionados a terceros a causa de acciones u omisiones de la Concesionaria, sus contratistas o subcontratistas. **Doce.Uno.Seis.-** Las Garantías caucionan todas y cada una de las obligaciones del Contrato y en especial el pago de la renta concesional durante la vigencia de la Concesión, según los Períodos en que se encuentre. **Doce.Uno.Siete.-** Será de exclusiva responsabilidad de la Concesionaria el emitir correctamente las Garantías de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, y entregarlas en la fecha y lugar establecidos. **Doce.Uno.Ocho.- Costo garantías.** El costo de las garantías será de cuenta y cargo del oferente. El MBN no reembolsará estos costos ni los de ninguna otra garantía que éste deba contratar en relación a la presente licitación y el presente Contrato. **Doce.Uno.Nueve.- Aclaración y constancia.** Las Garantías se entienden que garantizan el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, y su cobro no impide que el Ministerio demande la correspondiente indemnización de perjuicios y/o terminación del Contrato. **Doce.Dos.- De la Garantía de Seriedad de la Oferta:** El documento de garantía de seriedad de la oferta de la Concesión, tomado por la Sociedad Concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, para garantizar la seriedad de la oferta en el proceso de licitación, consiste en una Boleta de Garantía con Pagaré a favor de Instituciones Públicas del Banco Santander número seis ocho seis cinco ocho cuatro uno, del Banco Santander, de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, tomada a favor del Ministerio de Bienes Nacionales, por un valor equivalente a quince mil Unidades de Fomento y cuya glosa indica



“Para garantizar la seriedad y el fiel cumplimiento de la oferta y las obligaciones de bases Licitación-Decreto Exento número mil cuatrocientos sesenta y uno de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece de MBN”, con vencimiento para el día veinticinco de agosto de dos mil catorce.

Doce.Dos.Dos.- La garantía anterior le será devuelta al Concesionario dentro de los quince días siguientes a la fecha de la recepción conforme por parte del MBN de la copia de Inscripción de dominio del inmueble fiscal objeto del presente contrato, con la correspondiente anotación al margen del Contrato de Concesión. Lo anterior se aplicará en el evento que el MBN no haya ejercido su derecho a ejecutar esta garantía.

Doce.Dos.Tres.- Renovación de garantía.- El Concesionario tiene obligación de renovar el documento de garantía antes señalado las veces que sea necesario, con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la recepción conforme del MBN de una copia de la copia de Inscripción con anotación al margen antes referida.

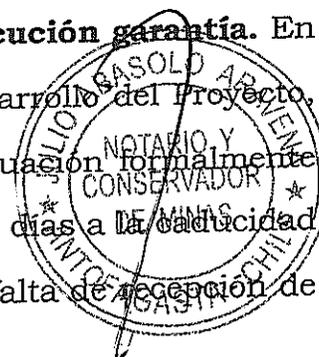
Doce.Dos.Cuatro.- Cuando el Concesionario haya incurrido en cualquiera de las siguientes conductas, el MBN tendrá derecho a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta sin necesidad de fallo judicial o autorización previa del Concesionario, según sea el caso.

a) Hacer en cualquiera de los documentos contenidos en su oferta una declaración falsa respecto de un hecho relevante, o incurrir en una conducta que sea contraria a cualquier declaración contenida en los documentos de la oferta. **b)** No efectuar la inscripción y anotación en los plazos establecidos en este contrato. **c)** No sustituir la garantía de seriedad de la oferta por la garantía de fiel cumplimiento del contrato, en la oportunidad señalada precedentemente. **d)** En el evento que no se renovaren oportunamente las garantías. **e)** Incurrir en cualquier otro incumplimiento.

Doce.Dos.Cinco.- La ejecución de las garantías antes señaladas, es sin perjuicio del derecho del MBN a perseguir el pago de las demás indemnizaciones que procedan en contra del Concesionario, en



caso que los perjuicios efectivamente experimentados excedan el monto de la garantías de seriedad de la oferta. **Doce.Tres.- De las Garantías de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato:** A fin de garantizar el fiel, íntegro, y oportuno cumplimiento del Contrato de Concesión, la Concesionaria ha quedado obligada a constituir a favor del Ministerio de Bienes Nacionales las Garantías que se indican a continuación: **Garantía Período de Estudio, Garantía Período de Construcción y Garantía Período de Operación. Doce.Tres.Uno.- Garantía Período de Estudio.** Durante este Período, se deberán presentar dos garantías de manera conjunta: **A.-Garantía Opción de Salida Período de Estudio.** Esta garantía caucionará el pago de la opción de término anticipado del contrato. **A.Uno.- Plazo y glosa garantía.** Previo a la suscripción de la escritura pública del presente contrato, el Concesionario ha hecho entrega de una garantía consistente en una Boleta de Garantía no endosable reajutable en unidades de fomento, número cero dos tres tres ocho ocho cero, del Banco de Crédito e Inversiones, de fecha nueve de abril de dos mil catorce, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por la cantidad de sesenta y seis mil Unidades de Fomento y cuya glosa dice: *“Para garantizar pago opción de salida Período de Estudio de la Concesión otorgada por Decreto Exento número doscientos catorce de fecha veintisiete de Febrero de dos mil catorce del Ministerio de Bienes Nacionales”* con fecha de vencimiento el día quince de abril de dos mil dieciséis. **A. Dos.- Reemplazo garantía.** En caso que el Concesionario decida continuar con el desarrollo del Proyecto e iniciar el Período de Construcción, deberá notificar al Ministerio de esta situación, y reemplazar la garantía existente por la correspondiente al nuevo período. **A. Tres.-Ejecución garantía.** En caso de ejercer su derecho a no continuar con el desarrollo del Proyecto, renunciando a la concesión, deberá notificar esta situación formalmente al Ministerio con una anticipación de al menos treinta días a la caducidad del plazo otorgado, quien ejecutará esta garantía. La falta de recepción de



esta notificación formal dentro del plazo señalado, podrá ser considerada por el MBN como una renuncia expresa del Concesionario a la concesión, pudiéndosele dar término a la misma, de inmediato y de pleno derecho, pudiendo, en consecuencia, ejecutar las garantías respectivas. **B.- Garantía Pago de Renta Período de Estudio.** Esta garantía caucionará el cumplimiento de las obligaciones y el pago de las rentas del Concesionario durante el Período de Estudio. **B. Uno.-** Previo a la suscripción de la escritura pública del presente contrato, el Concesionario ha hecho entrega de una garantía consistente en una Boleta de Garantía no endosable reajutable en unidades de fomento número cero dos tres tres ocho siete nueve, del Banco de Crédito e Inversiones de fecha nueve de abril de dos mil catorce, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por la suma de nueve mil Unidades de Fomento equivalentes a dos rentas concesionales del Período de Estudio. La glosa de la referida garantía señala: *"Para garantizar obligación de pago de renta del Período de Estudio de la Concesión otorgada por Decreto Exento número doscientos catorce de fecha veintisiete de Febrero de dos mil catorce de MBN "*, con un plazo de validez hasta el quince de Abril del dos mil dieciseis. **B. Dos.- Plazo garantía.** Esta Garantía deberá estar vigente hasta el término del período. **B. Tres.- Devolución garantía.** En caso que el Concesionario decida continuar con el desarrollo del Proyecto e iniciar el Período de Construcción, deberá notificar al MBN de esta situación, quién hará su devolución, dentro del plazo de quince días hábiles, una vez recibida la Garantía del Período de Construcción. **Doce.Tres.Dos- Garantía Período de Construcción.** Esta garantía cauciona el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario durante el Período de Construcción. **Doce.Tres.Dos.Uno.- Monto garantía.** Su monto será de dos rentas concesionales del Período de Construcción y Período de Operación. **Doce.Tres.Dos.Dos.- Plazo y glosa garantía.** Esta garantía deberá ser presentada en reemplazo de la garantía del Período de Estudio, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula novena



del presente Contrato, debiendo mantenerse vigente hasta el fin del Período de Construcción. La glosa de la garantía deberá decir *“Para garantizar obligación Período Construcción Concesión otorgada por Decreto Exento número doscientos catorce de fecha veintisiete de Febrero de dos mil catorce de MBN”*. **Doce.Tres.Dos.Tres.- Ejecución garantía.** En el evento de que el Concesionario no presente esta garantía en la fecha establecida, podrá ser considerada por el MBN como una renuncia expresa del Concesionario a la concesión, pudiéndose dar término anticipado e inmediato a ésta, ejecutándose la garantía respectiva. **Doce.Tres.Tres.- Garantía Período de Operación.** Esta garantía cauciona el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario durante el Período de Operación. **Doce.Tres.Tres.Uno.- Monto garantía.** Su monto será de una renta concesional del Período de Construcción y Período de Operación. **Doce.Tres.Tres.Dos.- Plazo y glosa garantía.** Esta garantía deberá ser presentada en reemplazo de la garantía del Período de Construcción, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula novena del presente Contrato, debiendo mantenerse vigente hasta el fin de la concesión. La glosa de la garantía deberá decir *“Para garantizar obligación Período Operación Concesión otorgada por Decreto Exento número doscientos trece de fecha veintisiete de Febrero de dos mil catorce de MBN”*. **Doce.Tres.Tres.Cuatro.- Ejecución garantía.** En el evento de que el Concesionario no presente esta garantía en la fecha establecida, podrá ser considerada por el MBN como una renuncia expresa del Concesionario a la concesión, pudiéndosele dar término anticipado e inmediato a ésta, ejecutándose la garantía respectiva. **DÉCIMO TERCERO: DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.- Trece. Uno.-** Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Sociedad Concesionaria por el MBN, mediante carta certificada dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la



fecha de su dictación. Dicha notificación, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. **Trece.Dos.-** Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente Contrato, la Sociedad Concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del Inmueble Fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de treinta días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del Contrato. **Trece.Tres.-** El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de efectuar su inscripción y anotación dentro de los plazos establecidos al efecto, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente Concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía de seriedad de la oferta acompañada. **Trece.Cuatro.-** El presente Contrato queda sujeto a la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio del Contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse ni anotarse al margen de la inscripción fiscal el presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. **DÉCIMO CUARTO: ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.-** La entrega material del Inmueble Fiscal se hará una vez suscrito el presente Contrato, mediante un Acta de Entrega suscrita por el Concesionario a través del representante habilitado para estos efectos y por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región respectiva a través de uno de sus Fiscalizadores Regionales. Desde ese momento, el Concesionario podrá comenzar a realizar las labores propias para determinar e individualizar el Inmueble para el desarrollo del Proyecto. **DÉCIMO QUINTO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.-** El



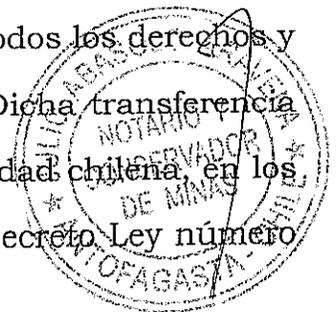
Inmueble Fiscal se concesiona como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas.

DÉCIMO SEXTO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.-

Dieciséis. Uno.- De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos D) del Decreto Ley, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria. **Dieciséis. Dos.-** El Fisco no responderá de ocupaciones por parte de terceros que afecten al inmueble fiscal, siendo de responsabilidad del Concesionario su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas, sin perjuicio de la colaboración que el MBN pueda prestar para estos efectos. Sin perjuicio de lo anterior, en la eventualidad de ser necesaria la interposición de acciones judiciales o desocupación del inmueble fiscal, el MBN deberá solicitar al Consejo de Defensa del Estado o los órganos de la administración que correspondan, realizar las gestiones pertinentes para procurar una posesión tranquila del inmueble.

Dieciséis. Tres.- Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras. **DÉCIMO SÉPTIMO:**

TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN.- El Concesionario podrá transferir la concesión como un todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del Contrato de Concesión. Dicha transferencia sólo podrá hacerse a una persona jurídica de nacionalidad chilena, en los términos previstos en el artículo sesenta y dos A del Decreto Ley número



mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete.

DÉCIMO OCTAVO: CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES.-

Dieciocho.Uno.- La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del Proyecto y la totalidad de los riesgos asociados. Consecuentemente, todo dato o información suministrada en el presente Contrato reviste carácter meramente informativo, no asumiendo el MBN responsabilidad alguna respecto de los mismos. **Dieciocho.Dos.-** La Concesionaria tiene la obligación de obtener, a su costo, todos los permisos o autorizaciones que conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto.

Dieciocho.Tres.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el inmueble concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto aprobado. **Dieciocho. Cuatro.-** La Sociedad Concesionaria será responsable por el terreno fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la concesión. **Dieciocho.**

Cinco.- La Sociedad Concesionaria entenderá que toda la información entregada al Ministerio, como asimismo, la que en el futuro le entregue con motivo del Contrato, Proyecto y sus ANEXOS, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento de que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Concesionaria. **Dieciocho.Seis.-** El Concesionario desarrollará el Proyecto como una persona diligente y prudente, y en



concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de este tipo de Proyectos. **Dieciocho.Siete.-** La Concesionaria será la única responsable del financiamiento, suministro e instalación de equipos, como también, de la ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios. Asimismo, será de su cargo el operar, mantener y explotar las instalaciones del Proyecto, durante todo el plazo de la Concesión.

DÉCIMO NOVENO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-

Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, en el presente Contrato y en la legislación aplicable, la Sociedad Concesionaria se obligará a lo siguiente: **Diecinueve. Uno.- Obligación de notificar al**

MBN de las siguientes circunstancias: Diecinueve.Uno.Uno.- El

comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado;

Diecinueve.Uno.Dos.- Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los

derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; **Diecinueve.Uno.Tres.-** La

ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar

la capacidad del Concesionario para operar y mantener el inmueble objeto

de la Concesión; **Diecinueve.Uno.Cuatro.-** La ocurrencia de cualquier

hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el

cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato.

Diecinueve. Uno.Cinco.- El Concesionario deberá entregar anualmente

junto con el pago de la renta concesional, durante todo el período de la

Concesión, una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será

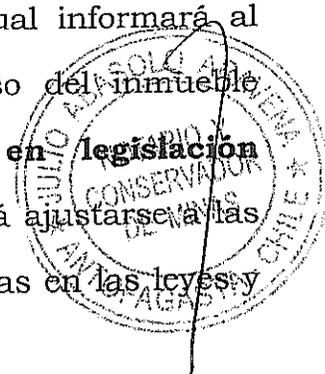
entregado por la Seremi respectiva y a través de la cual informará al

Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble

asignado. **Diecinueve.Dos.- Obligaciones exigidas en legislación**

especial: Diecinueve.Dos.Uno.- La Concesionaria deberá ajustarse a las

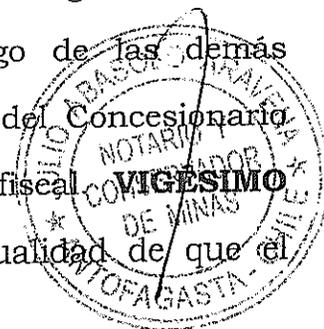
normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y



reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, en los casos que el inmueble se encuentre emplazado en ellas. **Diecinueve.Dos.Dos.-** Cumplir con lo solicitado por Servicio Agrícola y Ganadero para cada predio, según corresponda; **Diecinueve.Dos.Tres.-** Deberá considerar todas aquellas obras que proporcionen seguridad vial en cumplimiento con las normas de vialidad nacional del Ministerio de Obras Públicas. **Diecinueve.Dos.Cuarto.-** La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil trescientos y su Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto. **VIGÉSIMO: DEL DOMINIO DE LAS OBRAS Y MEJORAS.-** Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, así como los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono deba separar o llevarse sin detrimento del inmueble fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el terreno fiscal, de acuerdo al Plan de Abandono antes señalado, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin obligación de pago alguno para el Fisco, en el momento que se produzca la restitución del inmueble. **VIGESIMO PRIMERO: PRENDA.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley número veinte mil ciento noventa, podrá constituirse prenda sobre el derecho de concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y uno del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, por lo cual la Sociedad Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de concesión que emane del Contrato, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la concesión, con el sólo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o



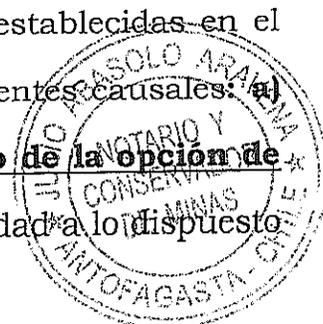
indirectamente de la ejecución del Proyecto de dicha Concesión. Dicha prenda deberá inscribirse en el registro de prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título Cuarto de la Ley número veinte mil ciento noventa, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la concesión efectuada en el registro de hipotecas y gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. **VIGÉSIMO SEGUNDO: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** La Sociedad Concesionaria podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción y operación del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que la Sociedad Concesionaria asume en el presente Contrato, en lo que sea pertinente y directamente relacionado a la construcción del proyecto y posterior operación del mismo. **VIGÉSIMO TERCERO: FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL MBN.-** El MBN controlará el fiel cumplimiento del Contrato en todos sus aspectos. El MBN podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes y recabar de la Sociedad Concesionaria toda información que resulte relevante para la ejecución de los trabajos, sin limitación alguna, según el formato, oportunidad y los medios técnicos que determine el MBN. Cualquier incumplimiento o cumplimiento parcial de los requerimientos formulados por MBN, lo facultará para aplicar la correspondiente multa que se establece en el numeral siguiente del presente Contrato, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que correspondan a efectos de exigir su cumplimiento, declarar incumplimientos graves a las condiciones de la Concesión, o a perseguir el pago de las demás indemnizaciones que en derecho procedan en contra del Concesionario por los perjuicios causados en contra del interés fiscal. **VIGÉSIMO CUARTO: MULTAS.- Veinticuatro.Uno.** En la eventualidad de que el



Concesionario no cumpla con los plazos comprometidos en el Período de Construcción, se le aplicará una multa diaria durante el período de atraso, estipulada en cincuenta Unidades de Fomento. Sin perjuicio de ello, si el atraso fuese mayor a doce meses, el MBN podrá ejecutar el cobro de la garantía de fiel cumplimiento del Período de Construcción, pudiendo igualmente terminar anticipadamente el Contrato. **Veinticuatro.Dos.** En caso de incumplimiento, cumplimiento parcial o infracción de las demás obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el contrato de concesión, el MBN podrá aplicar una multa a título de pena contractual, por un monto máximo de mil Unidades de Fomento, por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. **Veinticuatro.Tres.** La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. La resolución antes referida será notificada a la Concesionaria mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. **Veinticuatro.Cuatro.** El Concesionario tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales. Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado, se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. El reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa, y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. El pago de la multa no eximirá a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus obligaciones remanentes. **Veinticuatro.Cinco.** El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el presente Contrato, especialmente la facultad



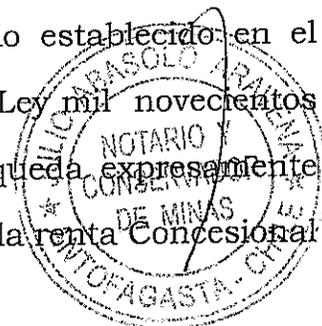
para hacer efectivas las garantías establecidas, y del derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda y la de terminar el contrato en los casos que proceda. **Veinticuatro.Seis.** A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, la Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas. **Veinticuatro.Siete.** Las multas serán exigibles de inmediato y el Ministerio está facultado para deducir o imputarlas a las garantías que obren en su poder. **VIGÉSIMO QUINTO. DE LAS OBLIGACIONES DEL MBN.- Veinticinco.Uno.** El MBN asume como única obligación la de garantizar que es el propietario exclusivo del terreno fiscal que se licita y que nadie turbará la concesión de la Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dichos terrenos fiscales. **Veinticinco.Dos.** El MBN mantendrá las facultades legales de administración y disposición respecto de la totalidad de las áreas no concesionadas ni adjudicadas en virtud del presente Contrato. **Veinticinco.Tres.** Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el MBN podrá constituir servidumbres sobre el inmueble objeto de la concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto. En este contexto, se entenderá que el Adjudicatario aceptará expresamente la referida facultad del Ministerio, debiéndosele indemnizar por el tercero que constituya la servidumbre respectiva en caso de comprobarse un perjuicio. **VIGÉSIMO SEXTO: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.- Veintiséis.Uno.-** La presente Concesión se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley, por las siguientes causales: **a) Cumplimiento del plazo de la Concesión. b) Ejercicio de la opción de poner término anticipado a la Concesión** de conformidad a lo dispuesto



en el numeral Noveno. Uno del presente Contrato. **c) Mutuo acuerdo entre las Partes:** Las Partes podrán poner término a la Concesión de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El Ministerio de Bienes Nacionales sólo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada. **d) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión.** **e) Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario:** El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente el Contrato y en el Decreto de Adjudicación. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: i) No constitución o no renovación o reconstitución de las garantías en los plazos previstos en el Contrato. ii) Demoras no autorizadas en el inicio del período de operación de más de doce meses. iii) Entrega de información técnica o económica maliciosamente falsa o incompleta. iv) Que la Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones significativas que se estipulen en este Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las obras de construcción del Proyecto; o uso del terreno distinto al objeto de la concesión. v) No pago de la renta concesional. vi) No pago oportuno de las multas aplicadas por el MBN. **Veintiséis.Dos.-** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula Vigésimo Octavo. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el Tribunal Arbitral, se extinguirá el derecho del



primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del artículo doscientos, número uno al cinco de la Ley número dieciocho mil ciento setenta y cinco, sobre quiebras. Este interventor responderá de culpa leve. **Veintiséis.Tres.-** El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las bases de la licitación, que al efecto se dicten, deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva concesionaria. Al asumir la nueva concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado. **Veintiséis.Cuatro.-** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario. **Veintiséis. Cinco.-** El incumplimiento del pago oportuno de la renta anual constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los cuarenta días siguientes al vencimiento de cada período de pago; atraso que dará derecho al MBN para cobrar el interés máximo que la ley permite estipular para operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de pago efectivo de la misma, según lo establecido en la cláusula décima del presente Contrato. **Veintiséis.Seis.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente numeral, y en virtud de lo establecido en el numeral dos del artículo sesenta y dos c) del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, queda expresamente señalado en este Contrato que, en caso de no pago de la renta Concesional



del período en el que se encuentre la Concesión, dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se producirá el término automático y de pleno derecho de la Concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal Arbitral, debiendo restituirse el inmueble fiscal de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato.

VIGÉSIMO SEPTIMO: RESTITUCIÓN DE LOS TERRENOS FISCALES:

Plan De Abandono.- La Sociedad Concesionaria deberá restituir los inmuebles otorgados en concesión, al menos un día antes de su término, cualquiera sea la causal. El inmueble deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el plan de abandono, que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, siguiendo los estándares internacionales de la industria en esta materia, y someter a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos un año al término del plazo de la concesión. A falta de acuerdo sobre el plan de abandono, la Concesionaria deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el terreno libre de escombros y saneado ambientalmente, todo ello de conformidad con la normativa entonces vigente. Para el caso que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad o no entregue el inmueble en las condiciones antes señaladas, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de Periodo de Operación y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago al Concesionario. En caso que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contará con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el tribunal arbitral o del término automático del Contrato por no pago de la renta concesional,



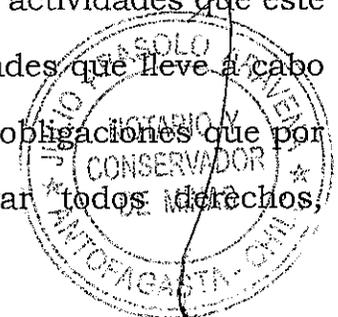
para proceder con el retiro de los activos; transcurrido el cual, el MBN procederá según lo antes señalado. **VIGÉSIMO OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Veintiocho.Uno.-** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por el **Jefe de la División Jurídica**, en representación del Ministerio de Bienes Nacionales doña **Nivia Palma Manríquez** o quien cumpla dicha función o la represente, por un representante designado por la Sociedad Concesionaria que será don **Enrique Evans Espiñeira**, y por don **Diego Munita Luco**, abogado, designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal. **Veintiocho.Dos.-** Se deja expresa constancia que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato respectivo, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. **VIGÉSIMO NOVENO: NOTIFICACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.-** Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento del contrato de concesión que se celebre,



serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen de la inscripción del Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Seremi respectiva o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio. **TRIGÉSIMO: DECLARACIONES: Treinta.Uno.-** La sociedad Concesionaria deja expresa constancia que toda la información entregada al Ministerio, como asimismo, la que en el futuro le entregue con motivo del respectivo Contrato, son y serán fiel expresión de la verdad. Asimismo, declara que está en pleno conocimiento de que si se comprobare falsedad de la información entregada o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Concesionaria. **Treinta.Dos.-** La Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el terreno fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión, tomando todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al



medio ambiente. **Treinta.Tres.-** La Sociedad Concesionaria desarrollará el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de este tipo de proyectos. **Treinta.Cuatro.-** La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. **TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA DE ACCIONES.-** El Fisco - Ministerio de Bienes Nacionales, se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes, ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por la concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato de concesión. **TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO.-** Para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras. **TRIGÉSIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.-** Asimismo, el Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto que comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en una o más etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. **TRIGÉSIMO CUARTO: IMPUESTOS.-** La Sociedad Concesionaria será responsable de todos los impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por aquel se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos,



impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las normas legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto.

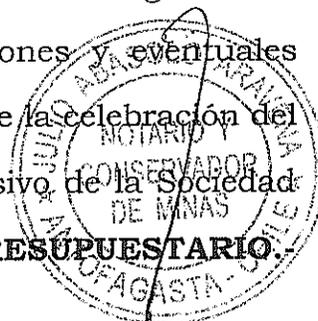
TRIGÉSIMO QUINTO: SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.-

Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las Partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto del Decreto Exento número trescientos sesenta y cuatro de fecha nueve de mayo del año dos mil catorce que prorrogó el plazo contemplado en el Decreto Exento que otorga la concesión onerosa, número doscientos catorce de fecha veintisiete de Febrero de dos mil catorce del Ministerio de Bienes Nacionales, y se ajusta a las normas legales contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones.

TRIGÉSIMO SEXTO: PODER.- Treinta y seis.Uno.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **Treinta y seis.Dos.-** Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta en representación del Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, y a don **PABLO RODOLFO ESPINOSA AGUIRRE** , en representación de la Sociedad Concesionaria, para que actuando conjuntamente puedan realizar los actos y/o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del Contrato. **TRIGÉSIMO SEPTIMO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Treinta y siete.Uno.-** El presente Contrato incorpora las Bases de Licitación con todos sus Anexos. En caso de discrepancia o contradicción entre tales documentos, primará en primer lugar lo establecido en el Contrato y en segundo lugar lo

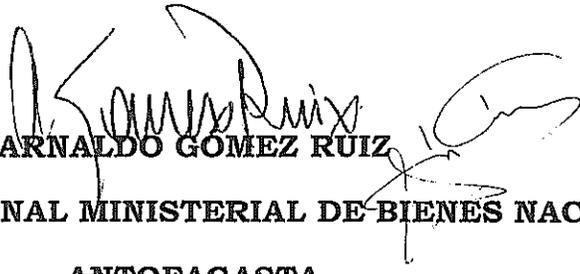


establecido en las Bases de Licitación, sus Anexos y Circulares Aclaratorias. **Treinta y siete.Dos.-** La Sociedad Concesionaria, previa suscripción del presente instrumento, acompañó declaración jurada ante notario público de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago don Eduardo Avello Concha, de fecha ocho de abril de dos mil catorce, que se protocoliza en este acto, en la cual se jura que la empresa **E.CL S.A.**, no forma parte del mismo grupo empresarial de alguna sociedad que haya participado de la licitación pública aprobada por Decreto (Exento) número mil cuatrocientos sesenta y uno de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece del Ministerio de Bienes Nacionales. Para estos efectos se entiende que grupo empresarial tiene el significado a que se refiere el artículo noventa y seis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores. **TRIGÉSIMO OCTAVO: DIVISIBILIDAD.-** La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes. **TRIGÉSIMO NOVENO: ACUERDO ÍNTEGRO.-** De acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, el presente Contrato y los documentos que lo conforman, incluido el Decreto de Adjudicación, constituyen el acuerdo íntegro entre las Partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia. **CUADRAGÉSIMO: GASTOS.-** Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, así como cualquier otro que provenga de la celebración del presente Contrato de Concesión, serán de cargo exclusivo de la Sociedad Concesionaria. **CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ITEM PRESUPUESTARIO.**



De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo sesenta y uno, inciso cuarto del Decreto Ley, las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al Item: uno cuatro cero uno cero uno uno cero cero uno cero cero tres igual "Concesiones" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo diecisiete de la Ley número veinte mil setecientos trece. **PERSONERÍAS.**- La personería de don **ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUIZ**, Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, consta en Decreto número cuarenta y dos de fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales, el que no se inserta por ser conocido por las partes y del Notario que autoriza. Por su parte, **la personería de don PABLO RODOLFO ESPINOSA AGUIRRE** para representar a la sociedad Concesionaria E-CL S.A, consta de escritura pública de fecha once de junio de dos mil catorce otorgada ante Notario Público don Iván Torrealba Acevedo, en la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, anotada en su repertorio con el número nueve mil ciento quince guión dos mil catorce, documento que no se inserta por ser conocido de las Partes y del Notario que autoriza. La presente escritura pública ha sido elaborada en base a la minuta redactada por Barbara López Báez, Abogado del Ministerio de Bienes Nacionales. Se da copia.

Doy fe. Documentos Protocolizados bajo el N. 731-2014.- Doy Fe.-


ARNALDO GÓMEZ RUIZ

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES

ANTOFAGASTA



[Handwritten signature]



PABLO RODOLFO ESPINOSA AGUIRRE
En representación de la empresa E.CL S.A

JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO PÚBLICO



COPIO Y SELLO LA PRESENTE COPIA DEL DE LA MANO
QUE OPERO EN MI REGISTRO.

03 JUL. 2014

JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
ANTOFAGASTA



inutilizado

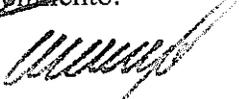
Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales,
notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) **VICTOR OSORIO REYES**. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.


JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI. BS. NAC. Región de Antofagasta
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes

